



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Magistrado Ponente:** Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

<b>REFERENCIA:</b>	VERBAL
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO ADMISORIO
<b>DEMANDANTE:</b>	CARDINAL INTERNATIONAL SCHOOL CIS S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	MANUEL DE JESÚS FREYLE BRITO
<b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
<b>RADICACION No.:</b>	44-001-31-03-001-2019-000105-01

Agotado el examen preliminar, se advierte el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón para admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia adiada doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira.

De otro lado, conforme al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la anterior decisión, se ordena CORRER traslado por cinco (05) días a la parte recurrente en el proceso de la referencia, para que se sirva presentar la sustentación del recurso de apelación, haciéndole saber que los argumentos deben referirse a los reparos concretos expresados ante el Juzgador de primer grado, so pena de deserción de la alzada, la cual debe remitir a este Despacho, por conducto de la Secretaria de esta Corporación, en horario hábil.

VENCIDO el anterior término y sustentado el recurso, se ordena CORRER traslado por cinco (05) días a los no recurrentes para presentar sus alegatos finales.

Una vez cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para dictar la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Magistrado Ponente